

Público

D.G.T.M. Y M.M. EX. N° 12240/4 Vrs.

DELEGA FACULTAD PARA OTORGAR PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 20 SEP 2018.

VISTO: el art. 3° del D.F.L. N° 340 de 1960, sobre Concesiones Marítimas; los artículos 4°, 8°, 9°, y 13°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por Decreto Supremo (M) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 42.010, de fecha 17 de marzo de 2018, que establece en su artículo 8°, inciso 2°, que esta Dirección General puede delegar en los Gobernadores Marítimos o Capitanes de Puerto la facultad de otorgar los permisos o autorizaciones establecidos en el artículo 9° del mismo reglamento; el artículo 41° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575, que establece que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado en forma parcial y recaer sobre materias específicas, entre otras consideraciones; el art. 10°, inciso final del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, publicado en el Diario Oficial N° 22.615, de fecha 5 de agosto de 1953, que aprobó la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el art. 59° de la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **DELÉGASE** en los Capitanes de Puerto, la facultad concedida a esta Dirección General en el art. 8° del D.S. (M) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, para otorgar concesiones marítimas de escasa importancia y permisos para inicio de obra fiscal, como igualmente el otorgamiento de autorizaciones para la extracción de materiales, por un plazo que no exceda de un año, los cuales no podrán ser renovados ni modificados.
- 2.- **DELÉGASE**, asimismo, en la citada Autoridad Marítima la facultad que expresa el art. 9° del mismo reglamento, para autorizar la instalación temporal de carpas, quioscos u otras construcciones desarmables, cuya finalidad sea el desarrollo de actividades turísticas y recreativas, de avisos de propaganda, de boyas, atracaderos o embarcaderos flotantes para embarcaciones menores, de colectores de semillas, de balsas para bañistas y boyarines destinados a delimitar áreas de recreación.
- 3.- **ESTABLÉCESE** que la tramitación de los permisos o autorizaciones delegados por la presente resolución, deberán efectuarse de acuerdo con el procedimiento indicado en la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-71/004, de fecha 01 de octubre de 2012.

- 4.- **DÉJASE** sin efecto la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/11 Vrs., de fecha 10 de septiembre de 2012 y toda aquella documentación que norme sobre esta materia.
- 5.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

GUILLERMO LÜTTGES MATHIEU
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- M.D.N. (Inf.)
2.- SS.FF.AA. (Inf.)
3.- D.G.T.M. y M.M. (Dp. Jurídico) (Inf.)
4.- D.I.M. y M.A.A. (BB.CC.)
5.- GG.MM. (15)
6.- ARCHIVO/
HZP/etc.